



DECRETO N° 0643/24

San Martín de los Andes, 19 ABR 2024

**VISTO:**

El expediente administrativo n° EX-2024-00001014- -MUNIANDES-AMES#SG, iniciado a raíz del reclamo presentado por la Sra. Noelia Bárbara Patiño, en representación de sus hijos menores Morena Guadalupe Zúñiga y Facundo Joaquín Zúñiga en el que se requiere el pago de los emolumentos correspondientes al fallecimiento de José Sebastián Zúñiga, ex trabajador municipal legajo n° 1972 en concepto de liquidación final, y;

**CONSIDERANDO:**

Que a instancias de la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad, la Sra. Noelia Patiño presenta la documentación requerida a efectos de iniciar los trámites correspondientes al pago de la liquidación final y el pedido de puesto de trabajo correspondiente al Sr. José Sebastián Zúñiga, trabajador municipal fallecido.

Que en el trámite se presenta la Sra. Jimena Paola Yukas e interpone reclamo administrativo, respecto al pedido de pago de liquidación final y de puesto de trabajo que correspondiera al Sr. Zúñiga José Sebastián, efectuado por su ex pareja, la Sra. Patiño Noelia Bárbara. Expone que su requerimiento se basa en la falta de legitimación y de derecho que posee la Sra. Patiño para efectuar dichos pedidos, atento a que la citada no ha estado en unión convivencial con el Sr. Zúñiga desde hace más de 6 (seis) años a la fecha. Refiere que conforme consta en el acta acuerdo 49/20 que en copia acompaña al presente, en fecha 04 de noviembre de 2020 el Sr. Zúñiga y la Sra. Patiño arribaron a un acuerdo de régimen parental, donde consta que el cuidado de los hijos que tuvieron en común quedaba a cargo de ella, con un régimen amplio a favor del Sr. Zúñiga y que, en ese momento, se pautó una cuota alimentaria la cual era abonada mediante débito automático a una cuenta personal de la Sra. Patiño. Añade que de dicha acta emerge que las partes firmantes tenían incluso domicilios diferentes. Luego, manifiesta haber convivido con el Sr. José Zúñiga desde el año 2019, que en el año 2020 se mudaron a la casa que compartieron hasta el mes de noviembre de 2023, siendo dicho inmueble, propiedad de la madre del occiso y que luego, se mudaron al domicilio de la calle Núñez 508, San Martín de los Andes. Agrega que en tal terreno se encuentran tres propiedades: una donde vive la Sra. Patiño junto a los hijos que tuvieron en común con José, otra en la que viven unos inquilinos y finalmente, en la tercer propiedad residían la Sra. Yukas, el Sr. Zúñiga y el hijo en común de la pareja, nacido el 19 de diciembre de 2021. Acompaña acta de nacimiento de Viggo Leonardo Zúñiga. Asimismo, adjunta copia de la información sumaria Nro. 675/2024 de la que surge que convivió con el Sr. Zúñiga, desde el año 2019. Añade que, siguiendo un accionar de absoluta mala fe, la Sra. Patiño se presenta en este trámite en virtud de una constancia de concubinato que se encuentra agregada en el legajo laboral del Sr. Zúñiga, quien ha omitido actualizar dicha información. Asevera que, en forma falaz, la Sra. Patiño afirma haber continuado en concubinato con José, cuando desde hacía más de 6 (seis) años que se habían separado y que en virtud de dicha situación, Zúñiga y Patiño llegaron al acuerdo que su parte acompaña. Dice que, de hecho, la convivencia entre el Sr. Zúñiga y su parte era conocida públicamente, incluso en el ámbito laboral de este último, habiendo compartido en distintas oportunidades eventos y encuentros con sus compañeros/as de trabajo. Ofrece prueba con la que pretende avalar su reclamo. En virtud de lo expuesto, solicita que se suspenda el trámite requerido por la Sra. Patiño respecto los beneficios previstos en el CCT aplicable y que los mismos sean otorgados a su parte.

Que a instancias de la asesoría letrada municipal, se confirió traslado del planteo efectuado por la Sra. Yukas a la Sra. Patiño quien lo respondió, habiendo brindado los argumentos que, de seguido se detallan. Según lo expresa en su presentación la Sra. Noelia Bárbara Patiño, a los pocos días de haber fallecido José Zúñiga fue citada por el personal del área de Recursos Humanos de la Municipalidad quienes le expresaron que atento a los datos que surgían del legajo del fallecido trabajador municipal, correspondía que se presentara en el trámite a efectos de ejercer sus derechos en representación de los hijos menores que tenían en





común. Continúa exponiendo que, en esa oportunidad, manifestó que el Sr. José Zúñiga había constituido una nueva familia y que desconocía la razón por la cual había omitido denunciar tal circunstancia ante su empleadora. Agrega que no ha formulado un reclamo espontáneo ante el municipio, sino que, fue citada por la Dirección de Recursos Humanos a tales fines. Por ello, considera mendaces las imputaciones efectuadas por la Sra. Yukas. Entiende que debe efectivizarse el pago de la liquidación final y seguro de vida por la vía legal que corresponda. Pone de resalto que, el Sr. Zúñiga tuvo dos hijos con ella -quienes actualmente son menores de edad-, que los mencionados son sus herederos forzosos y que debe tenerse en cuenta la hora de resolver, la retención del 30% del sueldo correspondiente a la cuota alimentaria sobre cualquier concepto salarial que corresponda al fallecido. Finalmente, requiere que sea desestimado el planteo efectuado por la Sra. Patiño.

Que Según lo dispone textualmente el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable al sub examine en su artículo 143º, intitulado "Bonificación por fallecimiento o jubilación", en caso del fallecimiento del trabajador, sus derechohabientes recibirán la remuneración íntegra correspondiente al mes y dos meses más de remuneración normal y habitual sin descuento alguno.

Que la norma convencional, sin lugar a dudas, establece que los legitimados activos para requerir y percibir la liquidación final por fallecimiento del trabajador son sus derechohabientes.

Que en orden al planteo efectuado por la Sra. Jimena Yukas respecto al pedido de pago del beneficio de liquidación final a su favor, la peticionante no se encuentra legitimada para efectuar ese reclamo, atento a que conforme a la legislación argentina los convivientes no se heredan entre sí.

Que toda vez que el Sr. José Zúñiga tuvo tres hijos reconocidos -cuyas partidas de nacimiento se hallan glosadas en estas actuaciones- la liquidación final debe ser abonada en partes iguales a los mismos, por ser sus herederos forzosos y, en consecuencia, poseer la calidad de derechohabientes del difunto.

Que las respectivas madres de los tres hijos menores del Sr. Zúñiga son sus representantes legales y, por ello se encuentran legitimadas para efectuar el pedido de cobro en ejercicio de la representación legal de los niños/as y/o adolescentes (art. 101 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación).

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico, en los términos del artículo 50 inciso a) de la Ley 1284 (Ordenanza N° 6320/05).

Que debe dictarse el acto administrativo correspondiente a tal fin.

**POR ELLO:**

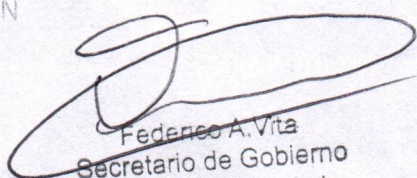
**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA**

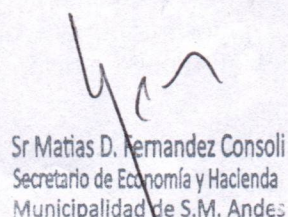
**ARTÍCULO 1º: HÁGASE** lugar al pedido de pago de la liquidación final correspondiente al deceso del ex trabajador Municipal José Sebastián Zúñiga, legajo N° 1972 efectuado por Noelia Bárbara Patiño y Jimena Paola Yukas en su carácter de representantes legales, a favor de sus tres hijos menores Facundo Joaquín, Morena Guadalupe y Viggo Leonardo Zúñiga, la que deberá ser liquidada y abonada en partes iguales.

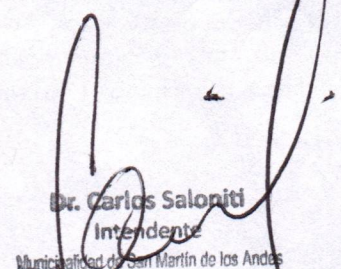
**ARTÍCULO 2º: RECHÁZESE** el pedido de pago de liquidación final efectuado por derecho propio por la Sra. Jimena Paola Yukas.

**ARTÍCULO 3º:** Con el refrendo del Secretario de Gobierno, notifíquese a las reclamantes mediante cédula con copia íntegra del presente. Regístrese, publíquese, pase a Tesorería a efectos de procederse al pago de las sumas de dinero dispuestas en el art. 1ro. y cumplido, archívese.

RN

  
Federico A. Vita  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de S.M. Andes

  
Sr. Matias D. Fernandez Consoli  
Secretario de Economía y Hacienda  
Municipalidad de S.M. Andes

  
Dr. Carlos Salomiti  
Intendente  
Municipalidad de San Martín de los Andes